



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"1991-2011 - VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MEDA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 01/03/11	Hs. 10:10
Número: 63	Fojas: 9
Expte. N°:	
Ortado a:	239/10
Recibe:	[Firma]

Ushuaia 1 de Marzo de 2011

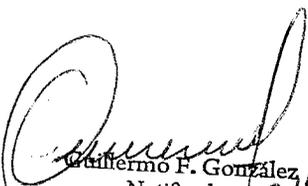
Sres.
Concejales del Concejo
Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

De mi mayor consideración.

Vengo por la presente a remitirle copia certificada del Dictamen N° 63/11 y la Resolución Sub. T. N° 030/11 para su toma de conocimiento y notificación.

Sin más me despido. Atte.


Dr. Mauricio Neubauer
Director General Legal de Sector Privado
MINISTERIO DE TRABAJO


Guillermo F. González
Notificador
MINISTERIO DE TRABAJO
03/03/2011



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

030/11

USHUAIA,

28 FEB 2011

VISTO el expediente "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS- SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES- ATE c/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA s/ NEGOCIACION CONVENIO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE EMPLEO" (Expte. Administrativo N° 1259/09); y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de febrero de 2011 y mediante Nota N° 12/2011 Letra B.E.P. el concejal José Luis Verdile acredita ante esta cartera el Decreto P.C.D. N° 004 por el cual se aprueba el cronograma de llamado a concursos para cubrir cargos jerárquicos.

Que en fecha 23 de febrero de 2011, A.P.E.L., S.O.E.M. y A.T.E. manifiestan que rechazan el Decreto P.C.D. N° 004/2011 en todos sus términos por encontrarlo violatorio de la normativa laboral vigente, Ley 23.551 Art.53 inc. f, Ley N° 113 y CLME en su artículo 124°.

Que este Ministerio de Trabajo entiende al Decreto N° P.C.D. N° 004/2011, como violatorio de los artículos 23, 31 y 53 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, del artículo 7 de la Ley Provincial N° 113, y de los Artículos 81, 94 y 95 del Convenio Legislativo Municipal de Empleo - Ordenanza Municipal N° 3690.

Que en base al análisis del Expediente del Visto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales ha emitido Dictamen previo registrado bajo N° 63/11.

Que, la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 1296/09.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENER POR ACREDITADO al Decreto N° P.C.D. N° 004/2011, como violatorio de la normativa laboral vigente de conformidad a los considerandos de la presente Resolución y del Dictamen N° 63/11 que forma parte integrante de la

..//2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Carlos Gustavo RIZZO CORRALLO
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y Judiciales



20 FEB 2011

//.2

presente.

ARTÍCULO 2°.- INTIMAR al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a cumplimentar las prerrogativas dispuestas en el Convenio Legislativo Municipal de Empleo en su Título VIII - Régimen de ingresos y carrera administrativa, Sistema de Calificación para las promociones - y el Artículo 124° del plexo legal antedicho, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a las partes con copia del Dictamen D.G.A.J. y J. N° 63/11 como parte integrante de la presente Resolución. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

RESOLUCION SUB. T. N° 030 /11.-


Inés Carolina YUTROVIC
Subsecretaria de Trabajo
Ministerio de Trabajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. Carlos Gustavo RIZZO CORALLO
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y Judiciales
MINISTERIO DE TRABAJO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

“1991-2011 – VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 28 de febrero de 2011.-

Sra. SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

Dña. CAROLINA YUTROVIC.

S / D

Llegan a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales el expediente administrativo caratulado: “ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES - ATE c/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA s/ NEGOCIACION CONVENIO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE EMPLEO” (Expte. Administrativo n° 1259/09) a los efectos de que ésta Asesoría Letrada emita dictamen respecto de lo peticionado por las entidades sindicales, A.P.E.L., S.O.E.M. y A.T.E.en el acta de fecha 23 de febrero de 2011.

I- De los Hechos:

Del análisis del expediente traído a mi despacho se observa que en fecha 30 de Marzo de 2010 los concejales Damián De Marco, Adriana Chaperón, Héctor Omar Coria, Juan Carlos Pino, Mario Llanes y José Luis Verdile por parte de las autoridades; y Jorge Gabriel Torres, Noelia Butt, Adriano Peralta y Daniel Bugliolo por la Asociación del Personal Legislativo, Mónica Herrera por la Asociación Trabajadores del Estado y Germán Spinelli por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales suscribieron el acta paritaria N° 01/2010.

En dicho documento, la mesa paritaria acuerda delegar ciertas potestades a la Presidencia del Concejo, a saber, en relación al reescalafonamiento, constituir la comisión evaluadora, establecer criterios de trabajo y selección de antecedentes y definir disponibilidad de legajos del personal; y en relación de la liquidación de haberes, la reestructuración del área y la afectación de personal idóneo.

En fecha 22 de febrero de 2011 la mesa paritaria regularmente constituida se convoca en este Ministerio de Trabajo comprometiéndose a acompañar en estas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"1991-2011 – VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

actuaciones documentación respecto del avance de las potestades delegadas en 30 de marzo de 2010.

Es así que en fecha 23 de febrero del corriente año y mediante Nota N° 12/2011 Letra B.E.P. el concejal José Luis Verdile acredita ante esta cartera laboral el Decreto P.C.D. N° 004/2011, "por el cual se aprueba el cronograma de llamado a concursos para cubrir cargos jerárquicos".

Habiendo dado el traslado acordado a las entidades sindicales, estas manifiestan que rechazan el Decreto P.C.D. N° 004/2011 en todos sus términos por encontrarlo violatorio de la normativa laboral vigente, Ley 23.551 Art.53 inc. f, Ley N° 113 y CLME en su artículo 124°, atento a que el mismo en su letra hace continua referencia al acta de reunión paritaria de fecha 17 de febrero de 2011 en la que la comisión paritaria permanente se reúne entre el Concejal Verdile y el Secretario Alberto Arauz en su carácter de patronal y los agentes Adriano Peralta, Viviana Doolan, Mónica Herrera, Federico Schreiner, Pablo Romero, Omar Santana y Alejandro González Viera.

Denuncian asimismo que en el acta de fecha 30 de marzo de 2010, en ningún momento las entidades sindicales han delegado las prerrogativas prescriptas en el Art. 81 del CLME el que norma "*...El pleno de la Comisión Paritaria, conformada por el sector patronal y trabajador, con los miembros existentes al momento de la convocatoria para cubrir cargos vacantes o modificación de la situación de revista del Personal de Planta Permanente, será la responsable de fijar la naturaleza del mismo y proponer a la Presidencia los miembros externos que conformarán la Comisión Evaluadora...*" sino solamente las dispuestas en el texto de la misma, conforme se transcribiera *ut supra*.

Es por ello que ratifican las denuncias de practica desleal efectuadas a lo largo de estas actuaciones por pretender negociar con agentes individuales no investidos con el carácter de paritarios –ni al momento de la suscripción del acta acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010, ni al día 17 de febrero de 2010-, toda vez que los representantes de dicha comisión paritaria permanente se encuentran acreditados en este expediente en tramite ante el Ministerio de Trabajo Provincial. Asimismo denuncian que dicho cronograma de concursos debió negociarse con la ATE, APEL y SOEM de conformidad a lo normado en el Art. 81 del CLME.

Es así que solicitan a la cartera laboral resuelva la denuncia con carácter de urgente atento a los derechos vulnerados de las asociaciones sindicales debidamente acreditados en estos obrados.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"1991-2011 – VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

II- Del Derecho Aplicable.

Conforme del análisis de las actuaciones se observa que el Decreto N° P.C.D. N° 004/2011 encuentra su fundamento en las reuniones paritarias de fecha 17 de febrero de 2011 y del 21 de enero de 2011, en lo que refiere a la necesidad de dicho llamado a concurso como en lo que respecta al cronograma acordado en la última de las reuniones citadas.

Que a fs. 222 obra copia simple del acta de reunión paritaria de fecha 21 de enero en la que en su exordio nombra como partes de dicha paritaria al Concejal Verdile por la patronal y a APeLA y UPCN representadas por los Sres. Federico Schreiner y Noelia Butt por lo trabajadores.

Que en el Decreto N° P.C.D. N° 004/2011 se enuncia a la reunión paritaria de fecha 17 de febrero de 2011 en al que participaron el concejal José Luis Verdile y el Secretario Alberto Arauz en carácter de patronal y los agentes Adriano Peralta, Viviana Doolan, Mónica Herrera, Federico Schreiner, Pablo Romero, Omar Santana y Alejandro González Viera en su carácter de representantes de los trabajadores.

Que a fs. 104 obra copia simple de la renuncia de la Sra. Mónica Herrera a la mesa paritaria permanente como representante de A.T.E.

Que a fs. 111/113 obra la Resolución N° 001/2010 por la que el Secretario General de APEL designa como paritarios en la comisión paritaria permanente del Concejo Deliberante a los Sres. Daniel Bugliolo, Jorge Torres, Adriano Peralta, Luis Prieto y José Romano.

Que a fs. 239 el SOEM presenta la Nota N° 016/11 donde designa como paritario al Sr. Augusto Maspero.

Es así que de conformidad a los obrados en autos, los agentes antedichos no podrían haber efectuado reunión paritaria plena alguna en virtud de no poseer la representación necesaria de los agentes del concejo deliberante por no integrar A.Pe.L.A. ni U.P.C.N. la mesa paritaria al día de la fecha de suscripción de la misma, es decir, 17 de febrero de 2011, ni al momento en que las delegaciones que dicha mesa paritaria efectuó en la Presidencia del cuerpo.

Por otra parte la estructura sindical tiene como eje fundamental la representación de los trabajadores de un determinado sector o empresa, normando los artículos 23 y 31 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales las potestades de las entidades



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

“1991-2011 – VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

debidamente constituidas de conformidad a la ley antedicha, el que se identifica como “...peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados; y representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial – en el caso de las entidades con simple personería jurídica, y de “...defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores e intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social...” en el caso de las entidades con personería gremial.

Como se observa la ley no solo rechaza del universo de negociación sindical a los empleados individuales sino que además especifica las potestades negociales que los distintos tipos de entidades poseen.

Asimismo la prevé a la conducta llevada a cabo por la patronal configurada como “...Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación...” como una práctica desleal en las relaciones laborales prescripta en el inc. f del Art. 53 de la Ley 23.551.

Es por ello que lo manifestado en los considerandos del decreto atacado en el presente respecto de la convocatoria a reuniones paritarias con entidades no habilitadas al efecto constituiría un grave incumplimiento a la normativa laboral así como al principio de buena fe negocial que baña el derecho laboral colectivo prescripto en la Ley N° 113 la que en su artículo 7° norma “...Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio implica para las partes los siguientes derechos y obligaciones: a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma; b) la designación de negociadores con idoneidad suficiente; c) el intercambio de información a los fines del examen de las cuestiones de índole laboral en debate.”

Siguiendo con el análisis de las impugnaciones efectuadas, se observa que el Decreto atacado tiene como finalidad el llamado a concursos para cubrir cargos jerárquicos y, expresa el Concejal firmante, que el mismo encuentra su fundamento en las potestades otorgadas en el acta paritaria n° 1 de fecha 30 de marzo de 2010.

Que en dicho acta se observa que la delegación fue efectuada a los efectos del reescalafonamiento del personal del concejo deliberante, no alcanzando tal derecho a la apertura de concurso alguno, prescribiendo el Artículo 81 del C.L.M.E. las potestades de las partes cuando norma, “...El pleno de la Comisión Paritaria, conformada



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

“1991-2011 – VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

por el sector patronal y trabajador, con los miembros existentes al momento de la convocatoria para cubrir cargos vacantes o modificación de la situación de revista del Personal de Planta Permanente, será la responsable de fijar la naturaleza del mismo y proponer a la Presidencia los miembros externos que conformarán la Comisión Evaluadora...”.

Asimismo el Decreto N° P.C.D. N° 004/2011 establece un cronograma para el llamado a concurso de cargos jerárquicos cuando en forma alguna tal potestad fue delegada de lo que surge del acta de fecha 30 de Marzo de 2010, toda vez que la misma prevé que se delega en el Presidente del cuerpo “constituir la Comisión Evaluadora”, en tal sentido el C.L.M.E. en su artículo 94 establece estrictamente su constitución normando, “... *La Comisión Evaluadora estará conformada, para el caso del Área Legislativa, por Un (1) Profesional externo de las ciencias políticas y/o jurídicas, Un (1) Profesional externo en ciencias de la administración, preferentemente con especialidad en Recursos Humanos, Un (1) Profesional en ciencias de la psicología y, como mínimo, Un (1) Concejal propuesto por el Cuerpo. Para el caso del Área Administrativa, por Un (1) Profesional externo de las ciencias económicas, si fuera necesario, Un (1) Profesional externo en ciencias de la administración, preferente con especialidad en Recursos Humanos, Un (1) Profesional en ciencias de la psicología y, como mínimo, Un (1) Concejal y como máximo tres (3) Concejales propuestos por el Cuerpo, siendo dichas comisiones la autoridad de ejecución de todo el proceso hasta la confección del dictamen...”.*

De la misma forma el artículo 95 del C.L.M.E. norma “...*La Comisión Evaluadora será responsable de: a) Realizar el llamado a concurso; b) Elaborar las bases de los mismos; c) Confeccionar los exámenes; d) Evaluar a los aspirantes, teniendo la facultad de ponderar el valor del puntaje parcial en los antecedentes que no se hayan explicitados, e) Evaluar los antecedentes, la etapa de oposición, perfiles aptitudinales y actitudinales; f) Determinar el orden de mérito según el puntaje obtenido; g) Emitir un Dictamen donde constarán los temas tratado, las personas presentes y las posibles observaciones, las que deberán ser ratificadas o rectificadas en un término máximo de Dos (2) días....”*

Es por ello que las potestades delegadas al Presidente del cuerpo del Concejo Deliberante fueron simplemente la de constituir la comisión evaluadora de conformidad a lo normado en el artículo 94 del C.L.M.E. y no la de establecer un cronograma del concurso, toda vez que será dicha comisión evaluadora la que efectúe el



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

llamado y elabore las bases del mismo de conformidad a lo prescripto en el Convenio Colectivo vigente en el sector.

Con carácter imperante es necesario determinar que la necesidad de la constitución de dicha Comisión Evaluadora responde a lo prescripto por el Art. 77 del C.L.M.E. el que manifiesta "*... Todas las designaciones o promociones del Personal de Planta Permanente de cualquier índole que realicen las autoridades del Concejo Deliberante, deberán obligatoriamente estar basadas en resolución vinculante emitida por Comisión Evaluadora, según pautas emergentes del presente reglamento. Se considerará causal de nulidad del acto administrativo, el no basarse o desvirtuar la decisión de la Comisión Evaluadora....*"

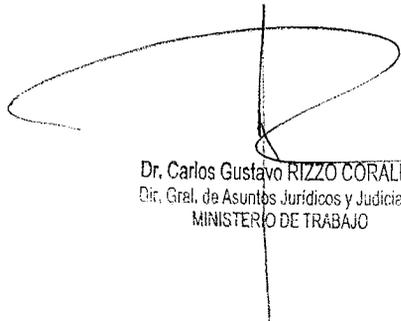
Por otra parte es menester observar que de conformidad a lo prescripto por el Art. 80 del C.L.M.E. la comisión paritaria permanente es el órgano de alzada de las resoluciones emitidas por la comisión evaluadora antedicha por lo que en virtud de lo petitionado por los Concejales José Luis Verdile, en su carácter de Presidente de la Mesa Paritaria, Adriana Chaperón y Omar Coria, en el acta de fecha 22 de febrero de 2011 y en la Nota N° 14/2011 Letra B.E.P. este Ministerio de Trabajo deberá resolver la representación sindical en esta negociación paritaria, a los efectos de la correcta y legal constitución de este órgano convencionalmente creado.

Por lo tanto esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales entiende al Decreto N° P.C.D. N° 004/2011 como violatorio de los artículos 23, 31 y 53 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, del artículo 7 de la Ley Provincial N° 113, y del Artículo 81, 94 y 95 del Convenio Legislativo Municipal de Empleo; Ordenanza Municipal N° 3690.

En virtud de lo expuesto esta asesoría entiende como procedente intimar al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, a que por contrario imperio derogue el Decreto N° P.C.D. N° 004/2011 por su incumplimiento con la normativa laboral antedicha, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes.

Sin más agregar, elevo el presente con el proyecto de resolución pertinente.-

Dictamen D.G.A.J.y J. N° 63 /11



Dr. Carlos Gustavo RIZZO CORALLO
Dir. Grel. de Asuntos Jurídicos y Judiciales
MINISTERIO DE TRABAJO